

**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-  
8/2013**

**RECURRENTE: CÉSAR  
MOLINAR**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
UNIDAD DE ENLACE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO  
ESCOBAR AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de  
dos mil trece.

**VISTAS**, las constancias que integran el expediente del  
recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la  
información identificado con la clave **TE-CT-REVT-8/2013**  
promovido por César Molinar en contra de la Unidad de Enlace  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin  
de impugnar la respuesta dada a la solicitud de información  
registrada con el folio número **00017813** (cero, cero, cero, uno  
siete, ocho, uno, tres), de fecha tres de octubre de dos mil  
trece, y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Solicitud de información.** El veintitrés de septiembre de dos mil trece, mediante el Sistema de Solicitudes de Información denominado "Infomex", del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Cesar Molinar** solicitó la siguiente información:

*Solicito, de la manera más atenta. 1. Copia certificada de la cédula profesional, con el grado académico de Doctor, del Señor Yairsinio David García Ortiz. Sala Regional Monterrey (sic)*

Solicitud que quedó registrada en el citado sistema con el folio número **00017813** (cero, cero, cero, uno siete, ocho, uno, tres) y turnada a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, así como a la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, a efecto de que elaboraran la respuesta correspondiente.

**2. Turno de la solicitud.** El mismo día veintitrés, la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación envió, vía "Infomex", la solicitud número 00017813 (cero, cero, cero, uno siete, ocho, uno, tres) a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo y a la Sala Regional Monterrey.

**3. Respuesta de la Sala Regional Monterrey.** El veintiséis de septiembre de dos mil trece, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación envió, mediante el aludido Sistema de Solicitudes de Información denominado "Infomex", la respuesta a la solicitud de información registrada con el folio número **00017813** (cero, cero, cero, uno siete, ocho, uno, tres).

**4. Respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.** El dos de octubre de dos trece, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo envió, mediante el mencionado Sistema de Solicitudes de Información, la respuesta a la solicitud de información registrada con el folio número 00017813 (cero, cero, cero, uno siete, ocho, uno, tres).

**5. Respuesta de la Unidad de Enlace al solicitante de información.** El tres de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio respuesta al recurrente en los términos siguientes:

(...)

En respuesta a su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **00017813**, donde requiere: **"Solicito, de la manera más atenta. 1. Copia certificada de la cédula profesional, con el grado académico de Doctor, del Señor Yairsinio David García Ortiz. Sala Regional Monterrey (sic)"**, le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los artículos 33 y 63 del Reglamento

## TE-CT-REVT-8/2013

Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Unidad de Enlace realizó los trámites ante la Sala Regional Monterrey y la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral hace de su conocimiento que, no es factible entregar el documento solicitado, en virtud de que el Magistrado **Yairsinio David García Ortiz** no ha realizado ningún doctorado o curso que le acredite con el grado académico de doctor, tal como se indica en la ficha curricular del Magistrado, publicada en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente en la siguiente ruta:

<http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-monterrey/yairsinio-david-garcia-ortiz>

La presente respuesta se notifica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en los numerales 39, fracción VII y 52 del Acuerdo General de Transparencia en comento.

(...)

**II. Presentación del recurso de revisión en materia de transparencia.** El día ocho de octubre del año en que se actúa, el ahora recurrente presentó, mediante el sistema de solicitudes de información denominado "Infomex", del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito de recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de controvertir la respuesta emitida a su solicitud de información precisada en el apartado 4 (cuatro) del resultando que antecede, el cual quedó registrado con el folio RR00000713.

**III. Remisión y recepción del recurso.** El ocho de octubre de dos mil trece, el Director General de la Dirección General de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informó sobre la presentación

del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información registrado con el folio de registro RR00000713, detectado el mismo día ocho.

**IV. Turno a la Comisión de Transparencia.** Mediante proveído de ocho de octubre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente **TE-CT-REVT-8/2013**, con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por **Cesar Molinar**.

En su oportunidad, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos previstos en el artículo 60 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**V. Turno a Ponencia** Mediante proveído de ocho de octubre de dos mil trece, el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, Presidente de la Comisión de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, turnó a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, el expediente identificado con la clave **TE-CT-REVT-8/2013** para los efectos previstos en el artículo 63 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**VI. Radicación.** Mediante proveído de diez de octubre de dos mil trece, el Magistrado, Flavio Galván Rivera, acordó la recepción del expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información al rubro indicado, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Admisión.** El quince de octubre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera, al considerar que estaban satisfechos los requisitos de procedibilidad, admitió la demanda del recurso al rubro identificado.

**VIII. Cierre de instrucción.** El diecinueve de noviembre de dos mil trece, el Magistrado declaró cerrada la instrucción, en el recurso que se resuelve, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución, motivo por el cual ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el recurso al rubro identificado, con fundamento en lo previsto por los artículos 61, párrafos 1 y 2, fracciones V y VII, en relación con los numerales 49 y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 28, 31, párrafo primero, fracción III, 57, 60, 63 y 66, del Acuerdo General de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por **César Molinar**, a fin de controvertir la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de este Tribunal Electoral a su solicitud de información, por lo que es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO. Estudio del fondo de la *litis*.** El recurrente aduce esencialmente que no se le entregó copia certificada de la documentación solicitada; por lo tanto, pide que se revoque la determinación de la aludida Unidad Enlace y se ordene dar respuesta cabal a su solicitud de información registrada con el folio número **00017813** (cero, cero, cero, uno siete, ocho, uno, tres), es decir, que se le entregue copia certificada de la "*cédula profesional con el grado académico de Doctor del Magistrado de la Sala Regional Monterrey, Yairsinio David García Ortiz*" (sic).

Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera pertinente citar las normas conducentes para este caso, que regulan los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales son al tenor siguiente:

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

## CAPÍTULO II

### Obligaciones de Transparencia

**Artículo 7.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

...

XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

## CAPÍTULO IV

### Del Procedimiento ante el Instituto

**Artículo 49.** El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

**Artículo 50.** El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o



IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

**TÍTULO TERCERO**

**Acceso a la Información en los demás Sujetos Obligados**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 61.** El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

...

V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50, y uno de reconsideración en los términos del Artículo 60;

...

VII. Una instancia interna responsable de aplicar la Ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento

**ACUERDO GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Disposiciones Generales**

(...)

**Artículo 2**

## **TE-CT-REVT-8/2013**

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

(...)

XIX. UNIDAD O UNIDADES: Presidencia, Ponencias de la Sala Superior, Secretaría General de Acuerdos, Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Coordinaciones, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Subsecretaría General de Acuerdos, Salas Regionales, Direcciones Generales, Delegaciones Administrativas; áreas que llevan a cabo actividades para el cumplimiento de objetivos, tareas y programas del Tribunal Electoral, y

(...)

### **Artículo 3**

El Tribunal Electoral, a través de sus Órganos de Transparencia, será competente para entregar la información que genera y resguarda conforme a sus atribuciones. Las Unidades no estarán obligadas a crear o producir información, sólo para el efecto de atender alguna solicitud.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **La Información**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Obligaciones de Transparencia**

### **Artículo 7**

La publicación de la información en el portal de internet de este Órgano Jurisdiccional se regirá por los principios de máxima publicidad, veracidad y oportunidad, utilizando un lenguaje ciudadano.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **La Unidad de Enlace**

### **Artículo 38**

La Unidad de Enlace es la instancia operativa encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de acceso, cancelación, rectificación y oposición a la publicación de datos personales; así como el vínculo entre los solicitantes y el Tribunal Electoral.

La Unidad de Enlace estará a cargo del titular de la Dirección General de la Unidad de Enlace y Transparencia.

**Artículo 39**

La Unidad de Enlace tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar a la Coordinación en lo correspondiente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Presentar al Comité mensualmente:

a) Informe del número de solicitudes de acceso a la información y de datos personales presentadas durante el periodo;

b) Solicitudes de prórroga de los plazos de respuesta;

c) Estado de cumplimiento de las Unidades, respecto de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales y en su caso las dificultades observadas, y

d) Estado que guardan los recursos interpuestos en los términos de la Ley y el presente Acuerdo.

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades, u otro órgano que pudiera contar con la información;

IV. Recibir las solicitudes de acceso a la información, realizando los trámites internos ante las Unidades para atenderlas, en las modalidades y los plazos establecidos;

V. Recibir, analizar y evaluar las respuestas a las solicitudes de acceso de las Unidades, mediante la confrontación con los criterios de clasificación y el índice analítico, sometiendo a la consideración del Comité aquellas que por su competencia deba conocer;

VI. Supervisar que las Unidades operen los procedimientos para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Comunicar oportunamente a los solicitantes las respuestas o resoluciones recaídas a sus solicitudes, verificando su recepción;

VIII. Supervisar que los titulares de las Unidades proporcionen y actualicen semestralmente, o bien cuando el Comité lo requiera, los índices de clasificación;

IX. Apoyar en la publicación y difusión de información en el portal de internet;

X. Participar en los programas de capacitación en la materia;

## TE-CT-REVT-8/2013

XI. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como sus trámites, costos y resultados;

XII. Elaborar su informe anual para su presentación a la Coordinación, y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia se deriven de otros ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Las Unidades**

...

#### **Artículo 41**

Las Unidades por conducto de sus titulares, responsables y suplentes tendrán las siguientes funciones:

I. Colaborar y mantener la debida coordinación con los Órganos de Transparencia, dando seguimiento interno y respuesta oportuna a los requerimientos que se les formulen;

...

VII. Formular las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que les turne la Unidad de Enlace, en un plazo máximo de quince días hábiles, y

### **TÍTULO SEXTO**

#### **El Procedimiento de Acceso a la Información**

#### **Artículo 47**

Cualquier persona podrá presentar una solicitud de acceso a la información, verbalmente a través de comparecencia, mediante escrito o a través de los medios electrónicos que estén dispuestos para tal efecto.

#### **Artículo 48**

Todas las solicitudes de acceso a la información que se formulen a través de cualquiera de los medios señalados en este Acuerdo deberán contener:

I. Nombre del solicitante y cualquier medio para recibir notificaciones;

II. Descripción clara y precisa de la información que solicita, así como de los datos que faciliten la búsqueda y localización de la misma, y

III. Modalidad en la que requiere la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o en archivo electrónico, según se encuentre disponible en ese formato.

**Artículo 49**

Si la solicitud no contiene todos los datos necesarios para la identificación de la información o documentación, la Unidad de Enlace dentro de los primeros diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, deberá requerir al solicitante para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del proveído, indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiendo así el término para su respuesta. Si el solicitante omite atender el requerimiento, no se dará trámite a su solicitud.

**Artículo 50**

Si la solicitud de acceso es presentada ante una Unidad distinta a la de Enlace, aquélla tendrá la obligación de turnarla inmediatamente a ésta, quien la tramitará en los términos del presente Acuerdo.

**Artículo 51**

La Unidad de Enlace será el vínculo entre el Tribunal Electoral y el solicitante, y será la encargada de realizar las notificaciones a los solicitantes a través del medio que haya señalado para tal efecto.

Cuando la información solicitada no sea de su competencia, no la genere o posea el Tribunal Electoral, la Unidad de Enlace orientará al solicitante para que acuda a la entidad o dependencia correspondiente.

**Artículo 52**

El acceso a la información se tendrá por satisfecho cuando se ponga a disposición del solicitante la información requerida para consulta directa o mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico, según se encuentre disponible.

**Artículo 53**

La Unidad de Enlace será la encargada de turnar la solicitud a la Unidad que cuente con la información requerida, para que ésta a su vez, previa clasificación, responda si está disponible y, en su caso, señale la cuota de acceso de su reproducción a fin de que el solicitante la liquide. En caso de que la información se encuentre disponible al público, la Unidad de Enlace deberá hacerle saber al solicitante por escrito, la

## **TE-CT-REVT-8/2013**

fuelle, el lugar y la forma, en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. En los casos en que las Unidades clasifiquen información, elaborarán la versión pública del documento correspondiente, siempre y cuando su naturaleza lo permita.

### **Artículo 54**

El plazo para dar respuesta al solicitante no podrá exceder a veinte días hábiles desde la presentación de la misma. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse por un periodo igual cuando existan razones suficientes que motiven y justifiquen dicha prórroga.

La Unidad de Enlace deberá notificar al solicitante el plazo para entregar la información, así como el fundamento y motivación de la resolución.

### **Artículo 55**

Cuando la Unidad responsable de otorgar la información solicitada remita la respuesta correspondiente a la Unidad de Enlace en el sentido de negarla, parcial o totalmente, en razón de su inexistencia, reserva o confidencialidad, deberá someterse debidamente fundada y motivada, a consideración del Comité, con los elementos necesarios y, en su caso, la versión pública realizada por la Unidad, para que la confirme, modifique o revoque.

La resolución del Comité que confirme la clasificación de información deberá estar fundada y motivada. La motivación de la información reservada con fundamento en alguna causal prevista en la Ley, deberá incluir los elementos objetivos a partir de los cuales pueda inferirse que con el acceso a la información, dañe el interés público.

### **Artículo 56**

Cuando no se entregue la respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en este Acuerdo, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión.

De conformidad con la normativa trasunta, se advierte que:

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un sujeto obligado a cumplir la normativa relativa al

acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, para lo cual debe establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información.

- Para cumplir lo anterior, este órgano jurisdiccional emitió el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se establece que contará con Órganos de Transparencia, para entregar la información que genera y resguarda conforme a sus atribuciones. Al efecto la Unidad de Enlace es la instancia operativa encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y cancelación, rectificación y oposición a la publicación de datos personales; así como el vínculo entre los solicitantes y el Tribunal Electoral.
- Asimismo las Unidades, entendidas por éstas las áreas que llevan a cabo actividades para el cumplimiento de objetivos, tareas y programas del Tribunal Electoral, están obligadas a colaborar y mantener la debida coordinación con los Órganos de Transparencia, por lo que deben de formular las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que les turne la Unidad de Enlace, en un plazo máximo de quince días hábiles.
- Por otra parte, se establece que el plazo para dar respuesta al solicitante no podrá exceder de veinte días hábiles desde la presentación de la misma.

## TE-CT-REVT-8/2013

- Así, para poder tener por satisfecha una solicitud de información, se necesita poner a disposición del solicitante la información requerida, la cual debe cumplir con los principios de máxima publicidad, veracidad y oportunidad, además de utilizar un lenguaje ciudadano.

En el caso concreto, esta Comisión considera que el concepto de agravio formulado por el recurrente es **infundado**, con base en las razones que se exponen a continuación.

El veintitrés de septiembre de dos mil trece, mediante el Sistema de Solicitudes de Información denominado “Infomex”, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cesar Molinar solicitó copia certificada de la aludida cedula profesional, petición, que quedó registrada con el folio número 00017813 (cero, cero, cero, uno, siete, ocho, uno, tres).

Ese mismo día, la Unidad de Enlace de este Órgano Jurisdiccional turnó por correo electrónico a la Sala Regional Monterrey y mediante el citado Sistema de Solicitudes de Información denominado “Infomex” a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, la mencionada solicitud a efecto de que elaboraran la respuesta correspondiente.

El veintiséis de septiembre de dos mil trece, la Sala Regional Monterrey en respuesta a la citada solicitud, informó mediante el aludido Sistema de Solicitudes de Información denominado “Infomex” que: “LA SALA REGIONAL MONTERREY



ACTUALMENTE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FOLIO 00017813, YA QUE LOS EXPEDIENTES LABORALES DE LOS MAGISTRADOS QUE CONFORMAN LA SALA, OBRAN EN LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA SALA SUPERIOR”.

Por otro lado, el dos de octubre del año en que se actúa, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo informó mediante el multicitado Sistema de Solicitudes de Información que: “En respuesta a su solicitud de información número de folio 00017813, y con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, y 41 fracción VII, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace de su conocimiento que en el expediente personal el cual se encuentra en el archivo de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo no se cuenta con la cédula profesional con el grado académico de Doctor, a favor del Magistrado Yairsinio David García Ortiz”.

Ahora bien, por lo que respecta al contenido de la respuesta dada por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que se argumentó que “no es factible entregar el documento solicitado, en virtud de que el Magistrado Yairsinio David García Ortiz no ha realizado ningún doctorado o curso que lo acredite con el grado académico de doctor”, para sustentar tal afirmación exhibió la ficha curricular del mencionado Magistrado, consultable en la ruta de internet: <http://portal.te.gob.mx/acercate/magistrados/curriculum/sala-regional-monterrey/yairsinio-david-garcia-ortiz>”.

### TE-CT-REVT-8/2013

Bajo esta perspectiva, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo y la Sala Regional Monterrey de este Tribunal, expresaron las razones que justificaron la respuesta dada por la Unidad de Enlace responsable, sin que se pueda considerar arbitraria o sin fundamento, puesto que como se mencionó, le comunicó al ahora recurrente la inexistencia de la información solicitada, así como la forma de verificar las circunstancias particulares del caso (portal de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

Además es oportuno destacar lo establecido en el artículo 3 del *“Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 3. El Tribunal Electoral, a través de sus Órganos de Transparencia, será competente para entregar la información que genere y resguarda, conforme a sus atribuciones. **Las Unidades no estarán obligadas a crear o producir información, sólo para el efecto de atender alguna solicitud.**

Por tanto, se concluye que si la responsable le indicó al recurrente en la respuesta recaída al folio 00017813 (cero, cero, cero, uno, siete, ocho, uno, tres), que la información que solicitó no obra en sus archivos, en razón de que el Magistrado Yairsinio David García Ortiz no ha realizado estudios que lo acrediten con el grado académico de doctor, por lo que esta Comisión considera que su actuación se apegó a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental y el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a que, se le hizo del conocimiento del peticionario la ruta que debía seguir en el portal de internet del Tribunal Electoral, con la finalidad de que pudiera constatar los estudios y grados académicos obtenidos por el citado funcionario electoral, de ahí que no exista la violación al derecho al acceso a la información del recurrente. En consecuencia, para esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente, conforme a Derecho, es confirmar la respuesta sometida a revisión.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la respuesta dada a la solicitud de información identificada con el folio número 00017813 (cero, cero, cero, uno, siete, ocho, uno, tres) emitida por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese por correo electrónico** al recurrente; **por oficio** a la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y **por estrados**, a los demás interesados, lo anterior con fundamento el artículo 67, párrafo primero, fracciones I, II, III y V, y párrafo 2 del Acuerdo General

**TE-CT-REVT-8/2013**

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera, integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**

